Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/480 DE LA COMISIÓN

de 1 de abril de 2016

por el que se establecen las normas comunes relativas a la interconexión de los registros electrónicos nacionales de las empresas de transporte por carretera y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1213/2010 de la Comisión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 87 de 2.4.2016, p. 4)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1440 de la Comisión de 8 de agosto de 2017	L 206	3	9.8.2017

▼B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/480 DE LA COMISIÓN

de 1 de abril de 2016

por el que se establecen las normas comunes relativas a la interconexión de los registros electrónicos nacionales de las empresas de transporte por carretera y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1213/2010 de la Comisión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece los requisitos relativos a la conexión de los registros electrónicos nacionales de las empresas de transporte por carretera al sistema de mensajería ERRU, según se indica en el artículo 16, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1071/2009.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, además de las definiciones que figuran en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1071/2009, se entenderá por:

a) «ERRU (Registro europeo de empresas de transporte por carretera)»: un sistema de interconexión de los registros electrónicos nacionales, establecido con arreglo al artículo 16, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1071/2009;

b) «interfaz asíncrona»: el proceso por el cual un mensaje en respuesta a una solicitud se envía a una nueva conexión HTTP;

c) «búsqueda pluridireccional»: un mensaje de solicitud de un Estado miembro dirigido a todos los demás Estados miembros;

d) «nodo central»: el sistema de información que permite el encaminamiento de los mensajes del ERRU entre Estados miembros;

e) «CCP»: certificado de competencia profesional contemplado en el artículo 8, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1071/2009;

f) «Estado miembro de infracción»: el Estado miembro en el que una empresa de transporte ha cometido una infracción;

g) «Estado miembro de establecimiento»: el Estado miembro en el que está establecida una empresa;

h) «sistema nacional»: el sistema de información creado en cada Estado miembro para producir y tramitar mensajes del ERRU, así como responder a los mismos;

i) «interfaz síncrona»: el proceso por el cual un mensaje en respuesta a una solicitud se envía a la misma conexión HTTP utilizada para la solicitud;

j) «Estado miembro solicitante»: el Estado miembro que produce una solicitud o una notificación, que posteriormente se encamina a los correspondientes Estados miembros que responden;

k) «Estado miembro que responde»: el Estado miembro al que se dirige la solicitud o notificación del ERRU.

▼B

Artículo 3

Obligación de conectarse al ERRU

Los Estados miembros llevarán a cabo la interconexión de los registros electrónicos nacionales, contemplada en el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 1071/2009, al ERRU de conformidad con los procedimientos y requisitos técnicos establecidos en el presente Reglamento.

▼M1

La conexión al ERRU de un Estado miembro se considerará establecida tras la finalización de la conexión, la integración y las pruebas de rendimiento de conformidad con las instrucciones de la Comisión y bajo su supervisión. La duración máxima de las pruebas será de seis meses. La Comisión tomará las medidas necesarias en caso de que fracasen las mencionadas pruebas. Si esas medidas resultasen insuficientes, la Comisión podrá retirar su apoyo a las pruebas hasta que el Estado miembro demuestre que se han efectuado avances suficientes a nivel nacional en lo que respecta a la conexión al ERRU.

▼B

Artículo 4

Especificaciones técnicas

El ERRU cumplirá las especificaciones técnicas establecidas en los anexos I a VII del presente Reglamento.

Artículo 5

Utilización del ERRU

1. Cuando intercambien información a través del ERRU, las autoridades competentes seguirán los procedimientos establecidos en el anexo VIII del presente Reglamento.

2. Los Estados miembros concederán a sus organismos responsables de los controles en carretera el acceso a la funcionalidad «Control de licencia comunitaria» del ERRU.

3. Cuando en los controles en carretera participen varios organismos de control nacionales, el Estado miembro decidirá a cuáles de esos organismos se les concederá el acceso a que se refiere el apartado 2.

Artículo 6

Derogación

Queda derogado el Reglamento (CE) n.º 1213/2010 a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento. Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 7

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 30 de enero de 2019.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO I

ASPECTOS GENERALES DEL ERRU

1. ARQUITECTURA

El ERRU se compondrá de las siguientes partes:

1.1. Un nodo central, capaz de recibir una solicitud del Estado miembro solicitante, validarla y tramitarla enviándola a los Estados miembros que responden. El nodo central esperará la respuesta de cada Estado miembro que responda, consolidará todas las respuestas y enviará la respuesta consolidada al Estado miembro solicitante.

1.2. Un sistema nacional por Estado miembro, que estará equipado con una interfaz capaz tanto de enviar solicitudes al nodo central como de recibir las correspondientes respuestas. Los sistemas nacionales pueden utilizar programas informáticos sujetos a derechos de propiedad o comerciales para transmitir y recibir mensajes desde el nodo central.

▼M1

1.3. Todos los mensajes intercambiados se encaminarán a través del nodo central.

▼B

2. GESTIÓN

2.1. El nodo central lo gestionará la Comisión, que será responsable de su funcionamiento técnico y de su mantenimiento.

▼M1

2.2. El nodo central no almacenará datos durante un período superior a seis meses, excepto los datos de registro, estadísticos y de encaminamiento que figuran en el anexo VII.

2.3. El nodo central no permitirá el acceso a los datos personales, excepto en el caso de personal autorizado de la Comisión, cuando sea necesario a efectos de supervisión del funcionamiento técnico, mantenimiento y diagnóstico de averías.

▼B

2.4. Corresponderá a los Estados miembros:

2.4.1. La creación y gestión de sus sistemas nacionales, incluida la interfaz con el nodo central.

2.4.2. La instalación y mantenimiento de los soportes físicos y programas informáticos de su sistema nacional, tanto si están sujetos a derechos de propiedad como si son comerciales.

2.4.3. La correcta interoperabilidad de sus sistemas nacionales con el nodo central, incluida la gestión de los mensajes de error recibidos del nodo central.

2.4.4. La adopción de todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información.

2.4.5. El funcionamiento de los sistemas nacionales de conformidad con los niveles de servicio establecidos en el anexo VI.

2.5. Portal web MOVEHUB

La Comisión proporcionará una aplicación web con acceso seguro, denominada «Portal web MOVEHUB», que preste, como mínimo, los siguientes servicios:

a) estadísticas de la disponibilidad de los Estados miembros;

b) notificación de mantenimiento en el nodo central y en los sistemas nacionales de los Estados miembros;

c) informes agregados;

▼B

d) gestión de contactos;

e) esquemas XSD.

▼M1

2.6. Gestión de contactos

La funcionalidad de gestión de contactos proporcionará a cada Estado miembro la capacidad de gestionar los datos de contacto en lo que se refiere a las categorías en los planos político, comercial, operativo y técnico de dicho Estado miembro, recayendo en la autoridad competente de cada Estado miembro la responsabilidad del mantenimiento de sus propios contactos. Deberá ser posible visualizar, pero no modificar, los datos de contacto de los demás Estados miembros.

▼B

ANEXO II

FUNCIONALIDADES DEL ERRU

1. A través del ERRU se facilitarán las siguientes funcionalidades:

1.1. Control de la honorabilidad (*check good repute*, CGR): Permite al Estado miembro solicitante enviar una consulta a uno o a todos los Estados miembros que responden para determinar si un gestor de transporte está habilitado y, por tanto, si dispone de autorización para operar una empresa de transportes.

1.2. Notificación de infracción (*infringement notification*, INF): Permite al Estado miembro de infracción notificar al Estado miembro de establecimiento que la empresa de transportes ha cometido una infracción grave contemplada en el artículo 6, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1071/2009. Asimismo, permite al Estado miembro de infracción solicitar que las sanciones se apliquen a la empresa de transportes en el Estado miembro de establecimiento.

1.3. Control de licencia comunitaria (*check community licence*, CCL): Permite al Estado miembro solicitante enviar una consulta al Estado miembro que responde (es decir, el Estado miembro de establecimiento) para determinar si una empresa de transportes opera con una licencia comunitaria válida.

2. Se incluirán otros tipos de mensajes que se consideren adecuados para el buen funcionamiento del ERRU; por ejemplo, notificaciones de error.

▼B

ANEXO III

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS MENSAJES DEL ERRU

1. REQUISITOS TÉCNICOS GENERALES

1.1. El nodo central dispondrá de interfaces síncronas y asíncronas para el intercambio de mensajes. Los Estados miembros podrán elegir la tecnología más adecuada para interactuar con sus propias aplicaciones.

1.2. Todos los mensajes intercambiados entre el nodo central y los sistemas nacionales deben estar codificados en UTF-8.

1.3. Los Estados miembros velarán por que sus sistemas nacionales puedan recibir y procesar mensajes que contengan caracteres cirílicos o griegos.

2. ESTRUCTURA DE LOS MENSAJES XML Y DEFINICIÓN DEL ESQUEMA (XSD)

2.1. La estructura general de los mensajes XML se ajustará al formato definido por los esquemas XSD instalados en el nodo central.

2.2. El nodo central y los sistemas nacionales transmitirán y recibirán mensajes que se ajusten al esquema de mensajes XSD.

2.3. Los sistemas nacionales serán capaces de enviar, recibir y procesar todos los mensajes correspondientes a cualquiera de las funcionalidades establecidas en el anexo II.

2.4. Los mensajes XML incluirán al menos los requisitos mínimos establecidos en el apéndice del presente anexo.

▼B

Apéndice

Requisitos mínimos para el contenido de los mensajes XML

Encabezamiento común		Obligatorio
Versión	La versión oficial de las especificaciones XML se especificará a través del espacio de nombres («namespace») definido en el mensaje XSD y en el atributo *versión* del elemento «encabezamiento» de cualquier mensaje XML. El número de versión («n.m») se definirá como valor fijo en cada versión del fichero XLM Schema Definition (fichero de definiciones del esquema XML) (xsd).	Sí
Identificador de ensayo	ID opcional para ensayo. El originador del ensayo introducirá los datos en el ID, y todos los participantes en el flujo de trabajo enviarán/devolverán el mismo ID. Debe omitirse en la producción y no se utilizará si se suministra.	No
Identificador técnico	Un UUID de identificación única de cada mensaje. El remitente genera un UUID e introduce los datos en este atributo. Estos datos no se utilizan para fines de capacidad empresarial.	Sí
Identificador de flujo de trabajo	EL ID del flujo de trabajo («workflowId») es un UUID y debe ser generado por el Estado miembro solicitante. Este ID se utiliza después en todos los mensajes para correlacionar el flujo de trabajo.	Sí
Enviado el	La fecha y hora (UTC) en que el mensaje ha sido enviado.	Sí
▼M1 Tiempo de espera agotado	Este es un atributo opcional de fecha y hora (en formato UTC). Este valor será fijado solamente por el nodo central para las solicitudes enviadas y se calculará a partir de la fecha/hora de recepción de la solicitud inicial por el nodo central. Este informará al Estado miembro que responde del momento en que el tiempo de espera de la solicitud se haya rebasado. Este valor no es obligatorio en las solicitudes iniciales enviadas al nodo central y en todos los mensajes de respuesta.	No
▼B De	El código ISO 3166-1 alfa 2 del Estado miembro que envía el mensaje o «EU».	Sí
A	El código ISO 3166-1 alfa 2 del Estado miembro al que se envía el mensaje o «EU».	Sí

Control de honorabilidad

Solicitud de control de honorabilidad		Obligatorio
Identificador del expediente de la empresa	El número de serie o de referencia que identifica cada solicitud.	Sí

▼B

Solicitud de control de honorabilidad		Obligatorio
Autoridad competente solicitante	La autoridad competente que ha emitido la solicitud de búsqueda.	Sí
Datos del gestor de transporte		*Sí, si no hay datos del CCP*
Apellidos	Apellido(s) del gestor de transporte, como se indica en el CCP.	Sí
Nombre	Nombre del gestor de transporte, como se indica en el certificado de competencia profesional.	Sí
Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento del gestor de transporte en formato ISO 8601 (AAAA-MM-DD).	Sí
Lugar de nacimiento	Lugar de nacimiento del gestor de transporte.	No
Datos del CCP		*Sí, si no hay datos del gestor de transporte*
Número del CCP	Número del certificado de competencia profesional.	Sí
Fecha de emisión del CCP	Fecha de emisión del CCP, en formato ISO 8601 (AAAA-MM-DD).	Sí
País de emisión del CCP	País de emisión del CCP, en formato ISO 3166-1 alfa 2.	Sí

Respuesta a control de honorabilidad		Obligatorio
Identificador del expediente de la empresa	El número de serie o de referencia correspondiente al identificador del expediente de la empresa que figura en la solicitud.	Sí
Autoridad competente solicitante	La autoridad competente que ha emitido la solicitud de búsqueda.	Sí
Autoridad competente que responde	La autoridad competente que ha respondido a la solicitud de búsqueda.	Sí
Código de estado	El código de estado de la búsqueda (por ejemplo, encontrado, no encontrado, error, etc.).	Sí

▼B

Respuesta a control de honorabilidad		Obligatorio
Mensaje de estado	Una descripción explicativa del estado (si es necesario).	No
Datos del gestor de transporte encontrado		*Sí, si el código de estado es «Encontrado»*
Apellidos	Apellidos del gestor de transporte, como figura en el registro.	Sí
Nombre	Nombre del gestor de transporte, como figura en el registro.	Sí
Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento del gestor de transporte en formato ISO 8601 (AAAA-MM-DD), como figura en el registro.	Sí
Lugar de nacimiento	Lugar de nacimiento del gestor de transporte, como figura en el registro.	Sí
Número del CCP	Número del certificado de competencia profesional, como figura en el registro.	Sí
Fecha de emisión del CCP	Fecha de emisión del CCP en formato ISO 8601 (AAAA-MM-DD), como figura en el registro.	Sí
País de emisión del CCP	País de emisión del CCP en formato ISO 3166-1 alfa 2, como figura en el registro.	Sí
Total de empresas gestionadas	El número de empresas de transporte a las que el gestor de transporte está asociado.	Sí
Total de vehículos gestionados	El número total de vehículos a los que el gestor de transporte está asociado.	Sí
Habilitación	Declaración de «habilitado» o «inhabilitado».	Sí
Fecha final de la inhabilitación	Fecha final de la inhabilitación del gestor de transporte en formato ISO 8601 (AAAA-MM-DD). Aplicable si se declara «Inhabilitado».	No
Método de búsqueda	El método utilizado para encontrar al gestor de transporte: NYSIIS, CCP, personalizado.	Sí
Empresa de transportes (para cada gestor de transporte encontrado)		*Sí, si el número de empresas gestionadas > 0*
Nombre de la empresa de transportes	El nombre de la empresa de transportes (nombre y forma jurídica), como figura en el registro.	Sí

▼B

Respuesta a control de honorabilidad		Obligatorio
Dirección de la empresa de transportes	La dirección de la empresa de transportes (dirección, código postal, ciudad, país), como figura en el registro.	Sí
▼M1 Número de la licencia comunitaria	El número de serie de la licencia comunitaria de la empresa de transportes (campo alfanumérico de texto libre de una longitud de 1 a 20).	Sí
▼B Estado de la licencia comunitaria	El estado de la licencia comunitaria de la empresa de transportes, como figura en el registro.	Sí
Vehículos gestionados	El número de vehículos gestionados, como figura en el registro.	Sí

Notificación de infracción

Solicitud de notificación de infracción		Obligatorio
Identificador del expediente de la empresa	El número de serie o de referencia que identifica cada solicitud.	Sí
Autoridad notificadora	La autoridad competente que emite la notificación de infracción.	Sí
Empresa de transportes		*Sí*
Nombre de la empresa de transportes	El nombre de la empresa de transportes respecto a la cual se registra la infracción.	Sí
▼M1 Número de la licencia comunitaria	El número de serie de la copia auténtica o de la licencia comunitaria de la empresa de transportes (campo alfanumérico de texto libre de una longitud de 1 a 20).	Sí
▼B Número de matrícula del vehículo	El número de matrícula del vehículo infractor.	Sí
País de matriculación del vehículo	El país en que está matriculado el vehículo.	Sí
Infracción grave		*Sí*
Fecha de la infracción	Fecha de la infracción en formato ISO 8601 (AAAA-MM-DD).	Sí
Categoría	La categoría de la infracción: — infracción más grave — infracción muy grave — infracción grave	Sí

▼B

Solicitud de notificación de infracción		Obligatorio
Tipo de infracción	De conformidad con la clasificación establecida en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 1071/2009 y en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 2016/403 de la Comisión.	Sí
Fecha del control	La fecha del control en el que se constató la infracción, en formato ISO 8601 (AAAA-MM-DD).	Sí
Sanción impuesta (por cada infracción grave)		*Sí*
Identificador de la sanción impuesta	El número de serie de la sanción impuesta.	Sí
Fecha de la decisión final	La fecha de la decisión final de la sanción impuesta, en formato ISO 8601 (AAAA-MM-DD).	Sí
Tipo de sanción impuesta	Declaración de: — 101 — «Advertencia» — 201 — «Prohibición temporal de las operaciones de cabotaje» — 202 — «Multa» — 203 — «Prohibición» — 204 — «Inmovilización» — 102 — «Otra»	Sí
Fecha de comienzo	La fecha de comienzo de la sanción impuesta, en formato ISO 8601 (AAAA-MM-DD).	No
Fecha de finalización	La fecha de finalización de la sanción impuesta, en formato ISO 8601 (AAAA-MM-DD).	No
Está aplicada	Sí/No	Sí
Sanción solicitada (por cada infracción grave)		*No*
Identificador de la sanción solicitada	El número de serie de la sanción solicitada.	Sí
Tipo de sanción solicitada	Declaración de: — 101 — «Advertencia» — 301 — «Retirada temporal de algunas o todas las copias auténticas de la licencia comunitaria» — 302 — «Retirada permanente de algunas o todas las copias auténticas de la licencia comunitaria» — 303 — «Retirada temporal de la licencia comunitaria» — 304 — «Retirada permanente de la licencia comunitaria» — 305 — «Suspensión de la expedición de certificados de conductor» — 306 — «Retirada de los certificados de conductor» — 307 — «Supeditación de la expedición del certificado de conductor a condiciones adicionales que permitan evitar su uso indebido»	Sí
Duración	La duración de la sanción solicitada (días naturales).	No

▼B

Respuesta a notificación de infracción		Obligatorio
Identificador del expediente de la empresa	El número de serie o de referencia correspondiente al identificador del expediente de la empresa que figura en la solicitud.	Sí
Autoridad de origen	La autoridad competente que ha expedido la notificación de infracción original.	Sí
Autoridad expedidora de las licencias	La autoridad competente que responde a la notificación de infracción.	Sí
Código de estado	El código de estado de la respuesta a notificación de infracción (por ejemplo, encontrado, no encontrado, error, etc.).	Sí
Mensaje de estado	Una descripción explicativa del estado (si es necesario).	No
Empresa de transportes		*Sí*
Nombre de la empresa de transportes	El estado de la empresa de transportes, como figura en el registro.	Sí

▼M1

Dirección de la empresa de transportes	La dirección de la empresa de transportes (dirección, código postal, ciudad, país), como figura en el registro.	Sí
Número de la licencia comunitaria	El número de serie de la licencia comunitaria de la empresa de transportes como figura en el registro (campo alfanumérico de texto libre de una longitud de 1 a 20).	Sí
Estado de la licencia comunitaria	El estado de la licencia comunitaria de la empresa de transportes, como figura en el registro.	Sí
Vehículos gestionados	El número de vehículos gestionados, como figura en el registro.	Sí

▼B

Sanción impuesta		*No*
Identificador de la sanción impuesta	El número de serie de la sanción impuesta (indicado en el identificador de la sanción solicitada de la notificación de infracción).	Sí
Autoridad que impone la sanción	El nombre de la autoridad que impone la sanción.	Sí
Está impuesta	Sí/No	Sí
Tipo de sanción impuesta	Declaración de: — 101 — «Advertencia» — 301 — «Retirada temporal de algunas o todas las copias auténticas de la licencia comunitaria» — 302 — «Retirada permanente de algunas o todas las copias auténticas de la licencia comunitaria» — 303 — «Retirada temporal de la licencia comunitaria» — 304 — «Retirada permanente de la licencia comunitaria»	Sí

▼B

Respuesta a notificación de infracción		Obligatorio
	— 305 — «Suspensión de la expedición de certificados de conductor» — 306 — «Retirada de los certificados de conductor» — 307 — «Supeditación de la expedición del certificado de conductor a condiciones adicionales que permitan evitar su uso indebido» — 102 — «Otra»	
Fecha de comienzo	La fecha de comienzo de la sanción impuesta, en formato ISO 8601 (AAAA-MM-DD).	No
Fecha de finalización	La fecha de finalización de la sanción impuesta, en formato ISO 8601 (AAAA-MM-DD).	No
Motivo	Motivo en caso de que no se imponga ninguna sanción.	No

Acuse de recibo de notificación de infracción		Obligatorio
Identificador del expediente de la empresa	El número de serie o de referencia correspondiente al identificador del expediente de la empresa que figura en la notificación o la respuesta.	Sí
Código de estado	Código de estado del acuse de recibo.	Sí
Mensaje de estado	Cadena de mensaje de estado.	No
Autoridad de origen	Para un acuse de recibo de notificación de infracción (IN_Ack): en la legislación, este campo está representado como «Identificador de la autoridad competente destinataria». Para un acuse de recibo de respuesta a notificación de infracción (IR_Ack): en la legislación, este campo está representado como «Identificador de la autoridad competente que acusa recibo».	Sí
Autoridad expedidora de licencias	Para un acuse de recibo de notificación de infracción (IN_Ack): en la legislación, este campo está representado como «Identificador de la autoridad competente que acusa recibo». Para un acuse de recibo de respuesta a notificación de infracción (IR_Ack): en la legislación, este campo está representado como «Identificador de la autoridad competente destinataria».	Sí
Tipo de acuse de recibo	Definición del tipo de acuse de recibo Posibles valores: — «IN_Ack» — «IR_Ack»	Sí

Control de licencia comunitaria

Solicitud de control de licencia comunitaria		Obligatorio
Identificador del expediente de la empresa	El número de serie o de referencia que identifica cada solicitud.	Sí
Autoridad de origen	La autoridad que emite la solicitud de búsqueda.	No
Empresa de transportes		*Sí*

▼B

Solicitud de control de licencia comunitaria		Obligatorio
Nombre de la empresa de transportes	El nombre de la empresa de transportes para la que se solicitan datos sobre la licencia comunitaria.	Sí
▼M1 Número de la licencia comunitaria	El número de serie de la copia auténtica o de la licencia comunitaria para la que se solicitan datos (campo alfanumérico de texto libre de una longitud de 1 a 20).	Sí
▼B Número de matrícula del vehículo	El número de matrícula del vehículo para el que se expide la copia auténtica de la licencia comunitaria.	No

Respuesta a control de licencia comunitaria		Obligatorio
Identificador del expediente de la empresa	El número de serie o de referencia que identifica cada solicitud.	Sí
Autoridad de origen	La autoridad que ha emitido la solicitud de búsqueda.	No
▼M1 Código de estado	El código de estado de la respuesta (por ejemplo, encontrado, no encontrado, error, etc.).	Sí
Mensaje de estado	Una descripción explicativa del estado (si es necesario).	No
Empresa de transportes		Sí, si el código de estado es «Encontrado»
▼B Nombre de la empresa de transportes	El nombre de la empresa de transportes (nombre y forma jurídica), como figura en el registro.	Sí
Dirección de la empresa de transportes	La dirección de la empresa de transportes (dirección, código postal, ciudad, país), como figura en el registro.	Sí
▼M1 Datos de la licencia comunitaria		Sí, si el código de estado es «Encontrado»
Autoridad expedidora de licencias	La autoridad que expidió la licencia comunitaria a la empresa de transportes.	Sí
Número de licencia	El número de serie de la licencia comunitaria de la empresa de transportes como figura en el registro (campo alfanumérico de texto libre de una longitud de 1 a 20).	Sí

▼M1

Respuesta a control de licencia comunitaria		Obligatorio
Estado de la licencia	El estado de la licencia comunitaria de la empresa de transportes, como figura en el registro.	Sí
▼B Tipo de licencia	El tipo de licencia comunitaria, como figura en el registro. Declaración de: — «Licencia comunitaria para el transporte de viajeros» — «Licencia nacional para el transporte de viajeros» — «Licencia comunitaria para el transporte de mercancías» — «Licencia nacional para el transporte de mercancías»	Sí
Fecha de comienzo	La fecha de comienzo de la licencia comunitaria.	Sí
Fecha de expiración	La fecha de expiración de la licencia comunitaria.	Sí
Fecha de retirada	La fecha de retirada de la licencia comunitaria.	No
Fecha de suspensión	La fecha de suspensión de la licencia comunitaria.	No
Fecha de expiración de la suspensión	La fecha en que expira la suspensión de la licencia comunitaria.	No
Vehículos gestionados	El número de vehículos gestionados, como figura en el registro.	Sí
▼M1 *Datos de la copia auténtica*		*No*
Número de la copia auténtica	El número de serie de la copia auténtica de la licencia comunitaria de la empresa de transportes como figura en el registro (campo alfanumérico de texto libre de una longitud de 1 a 20).	Sí

▼B Fecha de expiración	La fecha de expiración de la copia auténtica de la licencia comunitaria.	Sí
Fecha de retirada	La fecha de retirada de la copia auténtica de la licencia comunitaria.	No
▼M1 _____		
Fecha de expiración de la retirada	La fecha en que expira la retirada de la copia auténtica de la licencia comunitaria.	No

▼B

ANEXO IV

TRANSLITERACIÓN Y SERVICIOS NYSIIS

1. El algoritmo NYSIIS aplicado en el nodo central se utilizará para codificar los nombres de todos los gestores de transporte en el registro nacional.

2. Los Estados miembros deben utilizar siempre la clave NYSIIS como principal mecanismo de búsqueda cuando se realice la búsqueda de un gestor de transporte en el registro a través de la funcionalidad CGR.

3. Además, los Estados miembros podrán emplear un algoritmo personalizado para obtener resultados adicionales.

4. Los resultados de la búsqueda indicarán mediante qué mecanismo de búsqueda, ya sea NYSIIS, CCP o personalizado, se encontró una entrada de registro.

▼B

ANEXO V

REQUISITOS DE SEGURIDAD

1. Para el intercambio de mensajes entre el nodo central y los sistemas nacionales debe utilizarse siempre el protocolo HTTPS.

2. Los sistemas nacionales utilizarán certificados PKI facilitados por la Comisión a fin de proteger la transmisión de mensajes entre el sistema nacional y el nodo central.

3. Los sistemas nacionales aplicarán, como mínimo, certificados que utilicen el algoritmo de firma hash SHA-2 (SHA-256) y una clave pública de 2 048 bits de longitud.

▼B

ANEXO VI

NIVELES DE SERVICIO

1. Los sistemas nacionales deberán cumplir los siguientes niveles de servicio mínimos:

1.1. Estarán disponibles 24 horas al día, 7 días a la semana.

1.2. Su disponibilidad será supervisada por un mensaje automático *heartbeat* enviado desde el nodo central.

1.3. Su tasa de disponibilidad será del 98 % de acuerdo con la tabla siguiente (las cifras se han redondeado a la unidad conveniente más próxima):

Una disponibilidad del	significa que el sistema no está disponible		
	diariamente	mensualmente	anualmente
98 %	0,5 horas	15 horas	7,5 días

Se insta a los Estados miembros a respetar la tasa de disponibilidad diaria, si bien se reconoce que determinadas actividades necesarias, como el mantenimiento del sistema, exigirán un tiempo de indisponibilidad superior a 30 minutos. No obstante, las tasas de disponibilidad mensual y anual siguen siendo obligatorias.

1.4. Deberán responder como mínimo al 98 % de las solicitudes que se les remitan en un mes natural.

1.5. Cuando se envíen respuestas a control de honorabilidad, acuses de recibo de notificación de infracción y respuestas a control de licencia comunitaria de conformidad con el anexo VIII:

1.5.1. Deberán responder a las solicitudes en un plazo máximo de 10 segundos.

1.5.2. El tiempo global antes de la desconexión de la solicitud (tiempo durante el cual el solicitante puede esperar una respuesta) no superará los 20 segundos.

1.5.3. Tendrán capacidad para tramitar solicitudes a un ritmo de 6 mensajes por segundo.

1.6. Los sistemas nacionales no enviarán solicitudes al nodo central del ERRU a un ritmo superior a 2 solicitudes por segundo.

1.7. Cada sistema nacional deberá ser capaz de hacer frente a posibles problemas técnicos del nodo central o de los sistemas nacionales de otros Estados miembros. Se incluyen aquí, entre otros:

a) falta de conexión con el nodo central;

b) falta de respuesta a una solicitud;

c) recepción de respuestas después del tiempo fijado de espera del mensaje;

d) recepción de mensajes no solicitados;

e) recepción de mensajes no válidos.

2. El nodo central:

2.1. Presentará una tasa de disponibilidad del 98 %.

2.2. Facilitará a los sistemas nacionales la notificación de cualquier error, bien a través del mensaje de respuesta o bien mediante un mensaje de error específico. Los sistemas nacionales, a su vez, recibirán dichos mensajes de error específicos y estarán dotados de un flujo de trabajo progresivo a fin de adoptar las medidas adecuadas para rectificar el error notificado. ►**M1** El procedimiento de gradación ascendente deberá exponerse en detalle a la Comisión previa petición. ◄

3. Mantenimiento

Los Estados miembros notificarán a los demás Estados miembros y a la Comisión cualquier actividad de mantenimiento rutinaria a través de la aplicación web, como mínimo una semana antes del comienzo de dicha actividad si es técnicamente posible.

▼B

ANEXO VII

REGISTRO Y ESTADÍSTICAS

1. El presente anexo ofrece detalles sobre el registro y los datos estadísticos recopilados en el nodo central, y no a nivel de los Estados miembros.

▼M1

2. A fin de garantizar la protección de la vida privada, los datos recopilados a efectos estadísticos y de encaminamiento serán anónimos. Los datos que identifiquen a un gestor de transporte, una empresa de transportes, una licencia comunitaria o un CCP específicos no estarán disponibles para fines estadísticos.

▼B

3. La información de registro conservará constancia de todas las transacciones con fines de seguimiento o depuración y permitirá generar estadísticas sobre dichas transacciones.

▼M1

4. Los datos personales no se conservarán en los registros durante más de 6 meses desde la finalización de la transacción. La información estadística y de encaminamiento se conservará indefinidamente.

5. Los datos estadísticos utilizados para los informes podrán incluir, entre otros:

 a) el Estado miembro solicitante;

 b) el Estado miembro que responde;

 c) el tipo de mensaje;

 d) el código de estado de la respuesta;

 e) la fecha y hora de los mensajes;

 f) el tiempo de respuesta.

▼B

ANEXO VIII

UTILIZACIÓN DEL ERRU

1. CONTROL DE LA HONORABILIDAD DE LOS GESTORES DE TRANSPORTE

Cuando se compruebe a través del ERRU, de conformidad con el artículo 11, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1071/2009, si un gestor de transporte ha sido inhabilitado en alguno de los Estados miembros para gestionar las actividades de transporte de una empresa, los Estados miembros realizarán un búsqueda CGR pluridireccional enviando un «Solicitud de control de honorabilidad». Los Estados miembros que responden contestarán a la solicitud enviando una «Respuesta a control de honorabilidad».

2. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES

2.1. Cuando intercambien información sobre infracciones graves a través del ERRU, de conformidad con el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1072/2009 o con el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1073/2009, el Estado miembro de infracción enviará una notificación al Estado miembro de establecimiento en caso de que una empresa de transportes cometa una o varias infracciones en el marco del artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 1071/2009. La notificación se efectuará mediante el envío de una «Solicitud de notificación de infracción».

2.2. La «Solicitud de notificación de infracción» se enviará lo antes posible y, a más tardar, en las seis semanas siguientes a la decisión final sobre el asunto. En ella se darán los detalles de las infracciones, el estado de las sanciones impuestas y de las sanciones solicitadas, en su caso, en el Estado miembro de establecimiento.

2.3. El Estado miembro de establecimiento responderá a la «Solicitud de notificación de infracción» mediante el envío de una «Respuesta a notificación de infracción», lo antes posible y, a más tardar, en las seis semanas siguientes a la decisión final sobre el asunto, indicando si se han impuesto las sanciones solicitadas por el Estado miembro de infracción y cuáles son. De no imponerse tales sanciones, la «Respuesta a notificación de infracción» incluirá los motivos de ello.

▼M1

2.4. En todos los casos, debe responderse a cualquier solicitud o respuesta de notificación de infracción con un «Acuse de recibo de notificación de infracción».

▼B

3. CONTROL DE LA LICENCIA COMUNITARIA

3.1. A la hora de controlar la disponibilidad de la licencia comunitaria a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1072/2009 y del Reglamento (CE) n.º 1073/2009, un Estado miembro podrá solicitar, mediante una «Solicitud de control de licencia comunitaria» enviada al Estado miembro de establecimiento, la información sobre la licencia comunitaria mencionada en el artículo 16, apartado 2, letra d), del Reglamento (CE) n.º 1071/2009.

3.2. El Estado miembro de establecimiento responderá enviando una «Respuesta a control de licencia comunitaria».